

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
INFORME DE EMPLEADO DE SECRETARIA.

Señor Juez

- a) En este proceso de ejecución mixta del FONDO NACIONAL DE AHORRO contra la Sra. GILMA ARBOLEDA DE CATAÑO fue decretado el embargo del inmueble de matrícula 001-474777 y la medida fue registrada en la anotación No. 16 del folio inmobiliario.
- b) Como el proceso terminó por pago de las cuotas vencidas se libró oficio desembargo No. 710-03-0130 del 23 de junio de 2004, respecto del cual en el expediente no constaba si había sido registrado o no.
- c) Por correo electrónico del 17 de noviembre de 2020 la demandada pidió el levantamiento del embargo de ese inmueble, para lo que esta secretaría procedió a desarchivar el expediente, y como esa medida ya estaba levantada por el auto que terminó la ejecución y no constaba la cancelación del embargo, el 3 de diciembre se ordenó repetir el oficio de desembargo, como efectivamente se hizo.
- d) Al momento en que yo le entregaba en la parte exterior de la portería de este edificio el oficio 1036 de desembargo la Sra. Gilma (Porque es persona que supera los 60 años y no era prudente autorizar si ingreso al edificio por la pandemia Covid 19) me exhibió un certificado de tradición impreso el 9 de noviembre de 2020 donde en su anotación No. 17 del 30-07-2004 aparece claramente que el embargo decretado por este Juzgado ya había sido cancelado por la Oficina de Registro de II:PP. según la anotación No. 17 del 30-07-2004, por lo que le hice saber a la Sra. Gilma que ese oficio de desembargo no lo necesitaba porque la medida estaba cancelada. Que lo que debía gestionar era el levantamiento de otro embargo decretado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Medellín que aparece en la anotación No. 18, a lo cual dijo que ya o estaba haciendo, pero que tenía que llevarse el oficio de desembargo del Juzgado 1º Civil del Circuito porque se lo exigía el Fondo Nacional del Ahorro. Ante esa insistencia se lo entregué indicándole que seguramente iba a ser devuelto por la Oficina de Registro de II:PP.
- e) Por otro correo del 8 de febrero la Sra. Gilma informa la devolución del oficio de desembargo, pide que esa devolución le sea contestada a la Oficina de Registro y al final indicó que eso le está afectado el proceso de venta de la casa.
- f) Por llamada telefónica le pedí el favor a la Sra. Gilma que remitiera copia del certificado de tradición (Porque el que obra en el expediente data del 23 de marzo de 2004 y solo va hasta la anotación No. 16 de embargo) para analizar cuál es la actual situación jurídica del inmueble, copia que remitió incompleta, solamente de las páginas 5 y 6, del 9 de noviembre de 2020.

A su despacho señor Juez.  
Medellín, 18 de febrero de 2021  
Antonio M. Navarro.  
Oficial Mayor.

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.	
Proceso	EJECUTIVO MIXTO	
Demandante	FONDO NACIONAL DE AHORRO	
Demandada	GILMA ARBOLEDA DE CATAÑO	
Radicado	05001-31-03-001-2003-00130-00	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Expediente	Expediente físico	

Visto el informe secretarial que antecede y sometido a estudio el expediente y el certificado de tradición del predio 001-474777 es decir el que obra en el expediente que data del 23 de marzo de 2004 más las dos páginas aportadas ahora por la demandada expedidas el 9 de noviembre de 2020, resulta evidente que el embargo decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín registrado en la anotación No. 16 del folio inmobiliaria No. 001-474777 como “EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA” ya se encuentra cancelado en la anotación No. 17 del mismo folio donde consta “CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA”, por lo que no existe razón alguna para insistir en oficiar a la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur, para que cancele una medida ya cancelada o haga alguna corrección al respecto.

Lo que actualmente aparece con inscripción vigente es la anotación de HIPOTECA que consta en la anotación No. 15, referida a la escritura pública No. 4552 del 24-07-1996 de la Notaría 15 de Medellín, que fue precisamente la que en este proceso se hizo valer por el Fondo Nacional de Ahorro como base de recaudo en ACCION MIXTA contra la Sra. GILMA ARBOLEDA DE CATAÑO.

La cancelación de ese gravamen hipotecario a la terminación de este proceso no fue ordenada por este Juzgado en el auto del 4 de junio de 2004 precisamente porque la terminación fue por pago de las cuotas vencidas y la obligación hipotecaria continuó vigente, por lo que la mencionada escritura pública No. 4552 fue desglosada con esa anotación de vigencia.

Dado lo anterior, la cancelación de esa hipoteca corresponde al FONDO NACIONAL DE AHORRO y no al Juzgado.

Dadas las anteriores consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

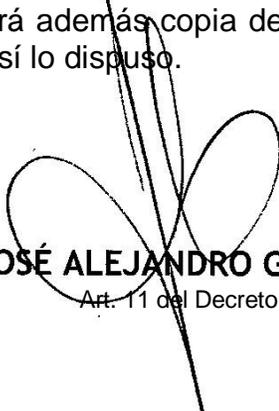
- 1) **ABSTENERSE** de librar nuevo oficio de cancelación de embargo y/o de aclaración, porque como ya se dijo, el embargo decretado por este Despacho ya se encuentra clara y evidentemente cancelado por la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín Zona Sur.
- 2) **ORIENTAR** a la demandada Sra. Gilma Arboleda de Cataño que en caso de que como ella lo afirma el FONDO NACIONAL DE AHORRO le continúe exigiendo la cancelación del embargo decretado por el Juzgado Primero Civil

del Circuito de Medellín, el cual ya está cancelado, se sirva entonces pedir al funcionario correspondiente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO que por escrito le informe clara y concretamente a ella y al Juzgado qué es lo que el FONDO requiere para los trámites que ante él viene adelantando la Sra. Arboleda inherentes al inmueble de matrícula No. 001-474777 y de lo cual tenga que ocuparse este Despacho.

- 3) PRECISAR que lo anterior tiene como finalidad obtener la mayor claridad posible y evitar dilaciones o trámites innecesario o equívocos, por lo que a la demandante se le remitirá además copia de la solicitud de terminación del proceso y del auto que así lo dispuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
El Juez,

Ant.



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 25  
Medellín, el día 19 de febrero de 2021*

*Mónica Arboleda Zapata*  
Notificadora